



POR FRANCISCO GIL GARCIA.



CVSALE el Astricto de la Comunidad de Calatayud, de auer mandado a Miguel Moreno matàra a Braulio Hernando mediante dinero, y que en execucion deste mandamiento, dicho Moreno lo matò por el dinero, que por hazer dicho homicidio se conuinieron Francisco Gil Garcia, y Moreno.

Este delicto està articulado en los articulos 8.9.10.&11. Para prouar este mandato, de que està acusado Francisco Gil Garcia, se vale el Astricto de algunos indicios: El 1. dixo en el art. 4. dādo por principio de enemistad entre Braulio Hernando, y Francisco Gil Garcia, el auerse dicho Garcia escondido en vna bodega, y graneros de dicho Braulio Hernando, y auer sido hallado con armas ofensiuas, y defensiuas: pretende auerlo prouado con los testigos 1. 2. 3. 4. 5. y algunos dizen, que no se tratauan desde esta ocasion. Y añade Domingo la Fuente testigo 4. el auiso que le dixo a Francisco Gil Garcia, de que el interfecto le queria matar; desto tratarè adelante.

Lo mismo sobre el 6. de la demanda dizen Iuan Moreno testigo 9. Iuan Augustin testigo 10. Iuan Sison testigo 11. ex quibus prætendit Astrictus mandatum ad occidendum, ex causa inimicitiaè præssumi contra Franciscum Ægidium Garcia, ex traditis à Mario Giurba cons. 91. n. 5. & cons. 37. num. 22.

Y el testigo Domingo la Fuente sobre el 4. dize: *Que oyò en vna ocasion a Hernando, amenaçar a Gil Garcia, de que lo*

2. 289
auia de hazer matar, por auer tenido atreuimiento de entrar en su bodega, y que auia mas de tres meses que el deposante auisò a dicho Gil Garcia que se guardasse, porque lo amenaçauan de parte de Hernando, y Gil Garcia respondiò, que ofrecia de adelantarse, y que jurando a Dios, auia de matar a dicho Hernando.

Solo este testigo ay que diga específicamente, que Hernando tuuo animo de matar a Gil Garcia, y que huuiesse hecho sabidor a Gil Garcia, de que Braulio Hernando le querria matar, ex cuius dicto inimicitia capitalis inter eos probatur.

RESPUESTA A ESTE INDICIO.

Està articulado, que Braulio Hernando, y Gil Garcia eran amigos, se saludauan y hablauan, y se hazian cortesia en las ocasiones que se ofrecian: Prueuase con los testigos 1. 3. 6. 13. 14. y con los testigos Martin Villar, y Martin Soriano, de vista de comunicarse y hablarse hasta que se fue de Ateca, y assi queda deshecho este indicio, porque de la manera que despues de la ocasion que hallaron a Gil Garcia en la bodega de Braulio Hernando, sino se saludarã y comunicaran se presumiria enemistad entre ellos, siendo personas que antes tenian trato y comunicacion, *glos. in l. ad hoc, c. de apella. Marcellus Cala de modo articulan. §. 1. glos. 1. nu. 334. §. 345. Giurb. conf. 38. a nu. 19.*

Por el contrario, auendosi comunicado y tratado, y saludado en las ocasiones que se topauã, queda deshecho el indicio que se pretende inferir de la diferencia de la comunicacion, y enemistad contrayda por la ocasion de disgusto que entre los dos pudo causarse, por auer sido hallado en los graneros, ò bodega.

Ni obsta el testigo Domingo la Fuente, porque es singular, y està articulado contra èl, y en el contradictorio se prueua que es mentiroso, y tenido por tal, y que por ser tan conocido por mentiroso, comunmente le llaman en Ateca cuerpo de verdades, porque se las tiene todas en èl, y que

3
es hombre que se embriaga, y es tenido por tal; lo qual se prueua con mucho numero de testigos en el articulo 9. del contradictorio desta parte.

SEGUNDO INDICIO.

Que por causa de la enemistad que tenia con Gil Garcia, Hernando se ausento de Ateca, y se fue à viuir a Munebregas esto se articula en el artic. 7. de la demanda, deponen sobre este articulo los mismos Domingo la Fuente, que se refiere a lo dicho, y Alberto Palacin, Iuan Sison de auditu, Iuan Augustin de auditu de Hernando.

RESPUESTA.

Està articulado in ar ti. 8. defensionum, que el auerse y do à viuir a Munebrega, y el tratar de vender su hazienda que tenia en Ateca, fue à ocasion de las deudas que tenia, para viuir con mas comodidad y menos gasto, esto està concluyentissimamente prouado por los testigos, Iuan Moreno de confession de Hernando.

Mossen Francisco Nauarro de auditu.

Francisco Rodriguez de auditu al mismo Hernando en la ocasion que refiere.

Geronymo Pasqual testigo 6. que le oyò dezir a Hernando, que se yua de Ateca a Munebrega, porque lo passaria mejor, y a menos costa.

Don Francisco Narro lo mismo.

Martin Villar 18. testi. q̄ oyò dezir publicamente en Ateca, que el vender la hazienda era por tener muchas deudas.

Con lo qual queda conuencida la prouança contraria, y el auer dado por causa del auerse ausentado de Ateca, y vendido su hazienda, la enemistad con Francisco Gil Garcia, y esta parte tiene intento con auer prouado diuersidad de la causa de la ausencia, por lo qual queda elidido este indicio.

TERCERO INDICIO.

Que no asegurandose Gil Garcia, que Hernando no tomase vengança del dicho Gil Garcia, determinò de matar a Hernando, y para poner en execucion el matarlo, se valio de Mi-

guel

4
guel Moreno, por ser hombre hecho a semejantes casos, y lo
imbiò a llamar, Viernes que se contaua à 21. de Nouiembre,
mediante vna carta, en la qual le dezia que viniessse a la Casa
y Hermita de S. Olalia el dia siguiente, porque alli le aguarda-
rian, y tenian que hablarle Gil Garcia, y D. Miguel de Ciria.

R E S P V E S T A.

Que Gil Garcia imbio a llamar a Miguel Moreno de pa-
labra, para que le truxesse vn trigo q̄ auia cobrado en Cas-
tilla, y le tenia en el lugar de la Alameda; esto se deduce en
el artic. 11. de las defensiones.

Prueuase con los testigos r. s. Maria Moron, Iuan More-
no menor, con cuyas deposiciones està deshecho el indicio
que la parte contraria haze, del auer imbiado a llamar a Mi-
guel Moreno.

Mucho mas, porque està prouado in artic. 12. defensio-
num, que el auer ydo Gil Garcia a Santa Olalia dicho dia,
fue a ocasion de auer ydo a dar possesion de vna heredad,
si quiera testificar el acto della a Mossen Domingo Garcia
en el termino de Guiso, en compania de Mossen Francisco
Narro, y de D. Miguel de Ciria, y que despues de auer he-
cho Acto de la possesion, les dixo se fuessen todos a Santa
Olalia, que auia embiado a llamar a Moreno, para que le
entrasse vn trigo de Castilla, y que creya estaria en dicha
Ermita, y que los dichos Mossen Domingo Garcia, y Mos-
sen Francisco Narro, auian dexado de yr, por no tener en
que yr a cavallo, y asì se fueron solos Gil Garcia, y Ciria,
donde hallaron a Moreno, y hablaron de pidille que tra-
xesse el trigo.

Prueuase con los testigos Mossen Francisco Narro, so-
bre el 12. defens. y con el testigo Mossen Domingo Garcia.

Replicò V. S. contra estos testigos, y contra la causa que
dà Gil Garcia, de auer imbiado a llamar a Santa Olalia a Mi-
guel Moreno, para que hablaran de traelle el trigo, porque
por su misma prouança resulta contradiccion; pues Iuan
Moreno sobre el 14. dize, que en la ocasion que dize el ar-

tic.

5
tic. Miguel Moreno le dixo le auia embiado a llamar a la Ermita de S. Olalia, para encomendarle le traxera el trigo.

Y Maria Moron dize, que ya quando su marido fue a Campalabes, llamado por Gil Garcia, dexò orden al criado de casa, fuesse por vino a Ateca con la recua, y de passo traxesse el trigo de Gil Garcia.

Y que se ayuda la deposicion de Maria Moron, con la de Marco Moreno hermano de Miguel Moreno: porque dize, que lleuò el trigo a Ateca, quando vinieron con la requa a portear vino, y consta que esto fue la misma mañana que estuuieron en Ateca Miguel Moreno, Gil Garcia, y Don Miguel, venidos de Santa Olalia.

Y que assi era imposible, que si Miguel Moreno no supiera de antes, que auia de traer su requa el trigo de Gil Garcia en el breue tiempo que le hablò en la Ermita, pudiera auerle portecado de Castilla a Ateca, ex quibus redditur inuerosimilis causa allegata, de auer imbiado a llamar a Moreno.

A esta replica señor tan graue (como de V.S.) la respuesta es, que se compadece auerle imbiado a dezir de palabra, que le hiziera traer el trigo, y tambien viendo que no le traia auerlo imbiado a llamar a la Hermita de Santa Olalia y en ella pididole lo mesmo, y auiendole dexado ya ordenado Moreno a su criado, auer llegado a la mañana a Ateca, porque esto es de las cosas que reciben en si, reiteracion, & sic præsumitur ad euitandum delictum, *ut bene Ludouis. decis. 437. nu. 4. § Beltrami. lit. D. ex Fari. qui plures cumulat de testibus, q. 65. n. 64. idem Fari. decis. 36. n. 5. p. 2. in fragmentis crimi. vers. identitas n. 22. vers. vel melius.* Luego segun esto, no resulta contradiccion alguna entre la prouança, y la causa que se dà de auer imbiado a llamar a Miguel Moreno a la Hermita de Santa Olalia.

Ni obsta la deposicion de Miguel Pelegrin sobre el 8. de la demanda donde dize, que en auiendo comido en la Hermita los tres a solas hablaron sin que les pudiera oyr, porque a mas de ser singular, se dize la causa porque le ha-

blaron en secreto, que fue por el contrabando, y peligro de la entrada del trigo de Castilla a este Reyno, y no fiarse de que dicho testigo lo supiera, porque no lo denunciara, y este indicio se tiene por leue, quãdo es contra persona bien acreditada, como lo es Francisco Gil Garcia, como consta de su abonatorio en processo, *ex Bal. in l. non hoc ad finem c. unde cognati, Ioannes de Amicis cons. 134. n. 34. Mascard. concl. 439. n. 11.* y dandole causa de auerle hablado en secreto, que es por el peligro del contrabando, *potius in hanc causam secreta locutio inducenda est, Marsil. cons. 2. nu. 12. Maceraten. lib. 3. resolu. 22. n. 8.*

QUARTO INDICIO.

Que Gil Garcia, y Don Miguel, se salieron el Domingo que succedio el caso del lugar de Ateca, finguiendo iuan a Ibdes, que es el 12. de la demanda.

Sobre este arti. depofa Alberto Palacin, y dize, que el Domingo passaron acauallo Gil Garcia, y don Miguel de Ciria por cerca la casa de Cebrian, y que don Miguel llamò al depofante, y le dixo, le llamara a Moreno, y el depofante lo llamò, y lleuò a donde estaua Ciria, y vio y oyo el depofante, que dicho Ciria dixo a dicho Moreno, Miguel hagase aquello oy sin falta, y que dicho Moreno respondio, vaya v. m. con Dios, que ello se hara oy sin falta, y el testigo luã Augustin sobre el 13. Todos los de mas testigos solo dizen, que los vieron el Domingo por la mañana en Ateca, y saben que se fueron del lugar, y no otra cosa de substancia.

De la depoficion de Alberto Palacin, solo resulta indicio contra don Miguel de Ciria, no contra Gil Garcia, *ex traditis a Bar. in l. si quis mihi bona, §. pater seyo, ff. de acq. her.*

Allende deffo, Gil Garcia ha articulado la causa de auerse ausentado el dia 23. de Nouiembre del lugar de Ateca in artic. 16. defen. que fue porque a dicho Gil Garcia como a Regidor de la Comunidad de Calatayud, Francisco Garces que entonces era Procurador general della, le dio vna carta por ciertos negocios, para los lugares del Rio, y de Ibdes, y que

y que como a amigo se le lleuò en su compañía a Don Miguel de Ciria, y que fueron en compañía de Antonio Rodriguez, Merino que entonces era; y se haze fè de la carta del Procurador general.]

Prueuase con los testigos Don Pedro Luçon de vista, Don Francisco Narro, Martin Villar.

Cõ lo qual està prouado, que la causa de la ausencia que hizo Gil Garcia, no es la q̄ dize el artic. 12. de la demanda.

QVINTO INDICIO.

Que Moreno dixo, que auia muerto a Hernando, de orden y mandamiento de Gil Garcia, articulase in 15. de la demanda, son testigos Marco Bellestar de auditu de Moreno, y de su Padre, Miguel Pelegrin, Iuan Moreno Montoya, Miguel Gutierrez.

RESPUESTA.

Que Moreno en muchas ocasiones dixo a sus Padres, muger, y otras personas, que Gil Garcia no tenia culpa en la muerte de Hernando, ita in artic. 18. defençs.

Prueuase con los testigos Iuan Moreno mayor, Mossen Francisco Narro, Mossen Domingo Garcia, Marco Moreno, Maria Moron muger de Miguel Moreno, Iuan Moreno menor, Francisco Cortes, Mossen Iuan Perez, Benito Rodriguez, todos estos testigos prueuan, que en diferentes ocasiones que refieren, dixo y afirmó aseueradamente Moreno, que Gil Garcia no tenia culpa en la muerte de Hernando, ni de su orden y mandamiento lo auia hecho.

Y si bien conforme a fuero y derecho el mandatario se admita por testigo contra mandantem en el assassinamiento.

Pero no estamos en caso, que Miguel Moreno aya dicho mediante juramento lo que los testigos del Astricto dicen, sino de auerselo oydo dezir extraiudicialmente, y esta parte tiene tambien testigos de confession extraiudicial del mismo Moreno, de que Gil Garcia no tenia culpa, ni de su orden auia muerto a Hernando. Y es mucho de

ponderar señor, que Moreno no trataua de su exoneraciõ, fino que antes bien, confessando auerle muerto dize, que en aquel homicidio no tuuo culpa, ni de mandamiento de Gil Garcia se hizo.

No obstan las deposiciones de Bellestar, por todos los objectos que se le prueuan, con los testigos que deponen sobre el arti. 20. 21. 22. 23. y 24. *Gram. conf. 45. n. 22. Casalo conf. 65. nu. 28. Bursat. conf. 369. n. 2. Rimi. Iun. c. 723. n. 82.*

Ni obsta la deposicion de Iuan Moreno Montoya por lo dicho en los articulos 25. 26. 27. y los testigos que deponen sobre ellos.

Ni tampoco obstan las deposiciones de Miguel Gutierrez, y Alonso Rubio, por lo deducido en el artic. 28. y prouado con los testigos sobre el.

S E X T O I N D I C I O .

Que dicho Miguel Moreno, y Braulio Hernando, por todo el tiempo de su vida, hasta que lo matò eran amigos, sin auer tenido entre si enemistad, ni ocasion de tenella.

Articulafe en el arti. 18. de la demanda, son testigos Iuan Moreno Montoya, Alonso Gijalua, Iuan Augustin, Domingo la Fuente, Alberto Palacin, y Iuan Sifon.

R E S P V E S T A .

Que Moreno tuuo enemistades particulares con Hernando, por auerle ofendido cõ palabras injuriosas y afrentosas, de las quales Moreno se dio por ofendido, y afrentado, de lo qual se ha jaçtado, y alabado dicho Moreno, que le auia de matar, y muerto por ellas.

Prueuase con los testigos Pedro Calegero, y Thomas Ramirez de confession de dicho Moreno, de que le auia muerto por cosas que auia dicho en ofensa suya, y de su reputacion.

Ergo ex hoc etiam excluditur radicatus præsumptio mādati, ex traditis a *Bertaçolo conf. 187. n. 3. Carrocio sing. 366. Grama. 63. nu. 12. Maceratensis lib. 1. resolu. 8. nu. 4. Iacobus Galus. conf. 115. nu. 13.* de tal manera, que aunque probara

9

el Astrieto, que Gil Garcia auia dado orden a Miguel Moreno que le matara, auiendo prouado esta parte, que tambien Miguel Moreno era enemigo del interfecto, y auia dicho que le auia de matar, y aunque no huiera confessado despues de auerle muerto, que le matò por las injurias que a el le tenia hechas, no prouara el Astrieto contra Gil Garcia delicto de mandante quando inimicia cõtra occissum communis est mandantis, & mandatarij, quia tunc consilium est, & instigacio non mandatum, *Bal. nu. 6. Castrensis nu. 8. Iason & alij in l. 1. C. de seruis fugitiui, Hondedeo conf. 87. nu. 74. & conf. 96. nu. 65. in 2. Bursato conf. 162. nu. 17. 18. 41. & conf. 216. nu. 83. & 84. pluribus resoluit Giurba conf. 70. nu. 35.* De lo qual se figue con euidencia (salua regij fena. censura) que auiendo prouado Gil Garcia, que Moreno tenia amenaçado que auia de matar a Hernando, y la confession que el hizo de que le auia muerto por las injurias personales que le tenia hechas, que aunque constara (quod absit) que Gil Garcia le huiera pidido que matara a Hernando, no verificara el Astrieto delicto de mandato contra Gil Garcia, *ut bellissime Giurba d. num. 35.* y assi el Astrieto no es parte para acusarle, y con razon pide la priuilegiada, porque lo mismo es no auerle dado demanda, que auerle la dado a instancia de parte no legitima, *qui nullum & nihil idem sunt, ad reg. tex. in l. 4. §. condemnatum, ff. de re iudicata cum vulga.* quia qualitas mandati transformat homicidium in aliam speciem, de qua Astrietus acusat, non tamen propter homicidium factum ab occissoe inimico, quando inter mandantem, & mandatarium erat ratio se vindicandi, quia tunc non mandatum, sed inflamatiõ, vel instigatio, aut consilium inducitur.

SEPTIMO INDICIO.

Que Gil Garcia dio auiso a Moreno, de que le queria prender el señor Governador por dicha muerte. Esto se articula en el articulo 21.

Deponen sobre este articulo, Bellestar, y Miguel de Arguedas.

C

RES-

RESPUESTA.

Las deposiciones destes no son de consideracion, por los objectos que se han referido contra sus personas.

Lo segundo, por lo deducido en el articulo 21. de las defensiones, y con los testigos que sobre el deponen, con que se prueua, que Gil Garcia dio consejo, fauor, y ayuda, y asistio al Alguazil Madera quando vino a prender a Moreno a Ateca.

Lo tercero, por lo deducido en el artic. 32. y lo prouado con los testigos que sobre el deponen, con lo qual se prueua, que el Viernes que se contaua a 6. de Mayo a las tres, ò quatro de la tarde poco mas, ò menos, que vino auiso al señor Governador, de que Moreno estava en vna cauaña de pastores, y imbiò a prenderlo; y Gil Garcia desde la vna del dia hasta puesto el Sol, fue visto jugar a la pelota en la plaça de Ateca, sin auer hablado con Francisco Gil su primo, ni con otras personas mas de las platicas de la pelota que se ofrecieron; y no podia ser lo contrario que los testigos, &c.

Que no obsta dezir, que Gil Garcia ha dado, ò daua dineros por el perdon de Moreno, por lo que se articula en el articulo 39. junto con la deposicion de Mossen Iuan Perez, y Benito Rodriguez. Y assi mismo por lo articulado en el articulo 42. con la deposicion de Iuan Moreno, y la carta de Encomienda en fauor de Iuan Gil Garcia padre de Francisco Gil Garcia de que se haze fee.

Supuesto que consta, que el homicida fue Miguel Moreno, y que solo se le acusa a Gil Garcia de mandante, deste mandato auia de auer constado legitimamente, como lo dize expressamente *Molin. vers. mandatum, vers. mandans comitti homicidium, for. como cerca la punicion el 2. de homicidio, ibi: E contra aquellos qui seran acusados auerlo mandado fazer de aqui adelante, con que del mandamiento conste legitimamente.*

Quæ verba, con que del mandamiento conste legitimamente

*mente, inducunt præcissam formam, de tal manera, que quando Francisco Gil Garcia, no huuiera deshecho tan bastantemente todos los indicios que por parte del Astricto contra el se han ponderado; no bastara la prouança por indicios, supuestas las palabras del fuero, que puso por forma que huuiesse de constar del mandato legitimamente, poniendolo por aduertencia opositiuè a todos los de mas delictos de que auia hablado en dicho fuero, y hazia parte el Astricto, ibi: Cõ que del mandamiento conste legitimamente, que no fuera necessario aduertir esto el fuero, pues es cierto, que para castigar por qualquiera delicto, auia de constar de delicto, y asì el auer dicho el fuero en este delicto, mas particularmente que ha de constar del legitimamente, es no contentarse cõ prouanças presumptas, dixolo notablemente *Barbos. allegando el tex. in l. Lucius 82. ff. de con. & demo. de clausulis, clausula 25. nu. 6. ex Aloisio Riccio colecta. 1675. Nicolao Garcia de Benefi. p. 6. c. 2. nu. 38. & c. 5. nu. 64. Farin. decis. 532. nu. 1. p. 2. Nouisi. Ludouisius, ubi Beltraminus decis. 53. donde dize, que estando la clausula Confito, aunque algunos dizen que basta, quod iuris præsumptione se prueue: pero que èl siempre ha dudado de essa opiniõ, ratione de qua ibi, & quando refertur ad probationem importat plenã, & veram probationem non autem præsumptam, idem *Barbosa de dictionibus vsu frequentibus dictione 188. ver. legitime, n. 5. ex Iason. in l. si quando colu. 2. nu. 9. & seqq. C. unde vi quam refert Tusch. concl. 305. litera D. nu. 3.***

Ex quibus concludendum est defecisse procur. Astrictũ in probatione delicti, de quo impetit Frãciscum Ægidium Garcia, & sic absolendum esse a contentis in petitione. Salua, &c.

Martin Diaz de Altarriba.

Iuan Loçano de Ruesca,

mente, inducuntur percellas formam, de tal manera, que
 quando Francisco Gil Garcia no huiera deshecho tan pa-
 stantemente todos los indicios que por parte del Africano
 contra este su poderado; no bastaria la probanza por in-
 dicios, aunque las palabras del suero, que dize por forma
 que huicte de constar del mandado legitimamente, po-
 niendolo por aduertencia opoñite a todos los de mas de-
 lictos de que aya hablado en dicho suero, y haze parte el
 Africano, ibi: Eo que del mandamiento legitimo, que
 que no fuera necesario aduertir este el suero, pues es cer-
 to que para castigar por qualquiera delito, aya de constar
 de dicho, y asi el aver dicho el suero en este delito, mas
 particularmente que ha de constar del legitimamente, es
 no contentarse con otras probanzas, dize lo notable-
 mente Barbof. allegan de el tex. in l. i. v. de con. ff. de con. ff.
 de mo. de clausulas, clausula 2. m. d. ex. Alfof. Riccio colecta.
 id. 2. Nicolas Garcia de Barbof. p. d. c. 2. m. 38. ff. de m. d. ff.
 Faria de ff. 23. m. 1. p. 2. Novis. L. dominus, ubi Beltrami-
 us de ff. 23. donde dize, que estando la clausula Confite-
 sur que algunos dizen que pasa, quod iuris pretumptio-
 ne se presume, pero que el suero ha dudado de esta opinio-
 n, quando refertur ad probationem im-
 portat plena, & vera probationem non autem presump-
 tionem, idem Barbof. de distionibus v. sup. repetitibus distio-
 nes. ver. legitime. n. 7. ex l. 1. in l. si quando col. 2. m. 9. ff.
 sed. C. unde vi quare refertur v. sup. concl. 30. l. i. de m. d.
 Ex quibus concludendum est de fidei procur. Africano
 in probatione delicti, de quo impetit Frascum Egidium
 Garcia, & sic absolendum esse a contentis in petitione.

Martin Diaz de Alarriba.

Juan Lozano de Ruelca.

mente